

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Recepción por S. M. la REINA Regente del Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Bolivia.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Otros de indulto.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo que los Oficiales del batallón movilizado «Blanco», que figuran en la relación que se acompaña, causen alta en la nómina de remplazo á partir del 1.º del mes de Junio actual.

Otra relativa á devolución de cantidades depositadas por los individuos que se relacionan para eximirse del servicio militar activo.

Relación de las defunciones de tropa ocurridas en la isla de Cuba.

Ministerio de Marina:

Depósito Hidrográfico.—Aviso á los Navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de la Deuda pública.—Anunciando la emisión de 264.000 títulos de Deuda amortizable al 5 por 100, según el pormenor que se detalla.

Escalafón general de cesantes de la Hacienda pública.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden confirmando la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra, decretada por el Gobernador de la provincia de Cáceres.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para contratar la conducción de correspondencia.

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Dirección general de Instrucción pública.—Anunciando, para su provisión, las vacantes de cátedras que se expresan.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Instituto agrícola de Alfonso XII.—Subasta para la adjudicación de 26 lotes de vino.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.—Extravío de un resguardo de depósito.

Junta diocesana de Santander.—Subasta de las obras de construcción del palacio episcopal.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.—Subasta de varios materiales con destino al cañonero Princesa de Asturias.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Llamamiento para el pago de los valores que se expresan.

Subasta para el suministro de cuña de pedernal y obras para el afirmado del paseo alto de la Virgen del Puerto.

Subastas para la enajenación de solares.

Ayuntamiento constitucional de Tarrasa.—Subasta para la venta de un terreno.

Alicidía constitucional de León.—Anunciando vacante la plaza de Arquitecto municipal.

Administración de Justicia:

Audiencias territoriales.—Edictos de la Audiencia de Coruña.

Audiencias provinciales.—Edicto de la Audiencia de Lérida.

Juzgados militares.—Edictos de los Juzgados de Melilla, Ortuñeira, Pamplona, Santa Cruz de Tenerife, Valencia, Valladolid, Vigo y Vitoria.

Juzgados de primera instancia.—Edictos de los Juzgados de Barcelona-Universidad, Becerrea, Bilbao, Castro Urdia-

les, Córdoba, Estepa, Gaucín, Granada-Campillo, Jaca, Jerez de los Caballeros, La Bisbal, Lerma, Loja, Madrid-Audiencia, Madrid-Congreso, Montblanch, Ponferrada, Posadas, San Roque, Talavera de la Reina y Valmaseda.

Tribunal Supremo:

Pliego 36 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), acompañada del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excelentísimo Sr. D. Macario Pinilla, el cual, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. las Cartas en que el Excmo. Sr. Presidente de la República de Bolivia le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Terminada la ceremonia oficial, el nuevo Ministro de Bolivia presentó á S. M. el personal de que se compone su Legación.

Tanto á la ida á Palacio como al regreso se tributaron al nuevo Representante los honores que le corresponden.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Teruel por defunción de D. Francisco Lucena, al Presbítero Doctor D. Lino Singla y Vila, Chantre de la de Menorca.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Canongía vacante en la Santa Iglesia Prioral de Ciudad Real por promoción de D. Luis Delgado, al Presbítero Licenciado D. Jacinto Peré y Vidaller, Beneficiado de la de Barbastro, que reúne las condiciones exigidas por el art. 10 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891, y ha sido propuesto por el Consejo de las Ordenes militares.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

Méritos y servicios de D. Jacinto Peré Vidaller.

En el Seminario conciliar de Barbastro cursó y probó cuatro años de Latinitud y Humanidades, tres de Filosofía, siete de Teología y dos de Cánones.

En 1.º de Agosto de 1895 recibió el grado de Licenciado en Teología en el Seminario central de Valencia.

En las Temporas de la Santísima Trinidad de 1888 recibió el Sagrado Orden del Presbiterado, y en 1.º de Junio del mis-

mo año fué nombrado Coadjutor de Alins, anejo de Los Paules.

En 16 de Noviembre de 1889 fué nombrado Regente de la Vicaría de la Catedral de Barbastro.

En 1.º de Septiembre de 1890 se le confió el cargo de Profesor de aquel Seminario, cargo que desempeñaba en 11 de Mayo de 1896 en que fué nombrado por la Corona para el Beneficio que hoy obtiene en la referida Catedral de Barbastro.

En 1.º de Julio de 1895 fué nombrado Capellán de la Casa Amparo de la repetida ciudad de Barbastro.

Ha ejercido los cargos de Vicedirector espiritual de las Conferencias de San Vicente de Paúl, y de la Archicofradía de Hijos de María de aquella ciudad.

Accediendo á lo solicitado por D. José Manuel de Villena y Castaños, Magistrado de la Audiencia provincial de Sevilla, electo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la de Ciudad Real, vacante por permuta con D. Francisco de Mesa y Graciano.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco de Mesa y Graciano, Presidente de la Audiencia provincial de Ciudad Real;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Sevilla, vacante por permuta con D. José Manuel de Villena.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Tiburcio Moreno Calleja pidiendo indulto de la pena de cadena perpetua que le impuso la Audiencia de Burgos como autor del delito complejo de robo y doble homicidio:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Considerando que, con arreglo al art. 29 del Código penal, procede en este caso la concesión de aquella gracia, porque el suplicante ha cumplido más de treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta:

De acuerdo con lo informado por la expresada Audiencia y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Tiburcio Moreno Calleja de la pena de cadena perpetua impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Felipe Ruiz López pidiendo indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Murcia como autor de los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Considerando que al suplicante le faltan sólo siete meses y veintidós días para dejar extinguida su condena:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Felipe Ruiz López del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón y Elio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista de la relación de Oficiales del

batallón movilizado «Blanco» de Voluntarios Macabebes, que han desembarcado en Barcelona procedentes de Filipinas, remitida á este Ministerio por el Capitán general de Cataluña en 14 del actual, y que da principio con el Capitán D. José Arpal Fortich y termina con el Músico mayor D. Lino Uague Nocón;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Abril anterior, causen alta los interesados, á partir del 1.º del mes próximo, en la nómina de reemplazo de esta región, en la que han fijado su residencia, á fin de que se les reclame y abone en ella con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente, el tercio del sueldo con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 11 del citado Abril, interin se les concede el retiro ó pensión que por clasificación les corresponda; debiendo cesar por fin del corriente mes en el percibo de los demás devengos que hasta ahora se les viniese acreditando, en armonía con lo prevenido en el art. 8.º de la referida ley y 4.º de la Real orden circular de 17 del propio mes (D. O., núm. 84).

Es á la vez, la voluntad de S. M., que la relación que se cita se publique también en la GACETA DE MADRID, á fin de evitar abonos de haberes duplicados, según determina el art. 8.º, ya mencionado, de la misma ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1900.

AZCARRAGA

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión en su doble cargo de Alcalde y de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra, decretada por V. S. en 14 de Abril último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 1.º de Junio, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra, que ha sido decretada con fecha 14 de Abril pasado por el Gobernador civil de Cáceres.

Resulta de los antecedentes, que mandada girar por el Gobernador expresado, previamente autorizado al efecto, una visita de inspección á la Administración municipal del pueblo citado, de la misma, entre otros particulares aparece: que no se acuerda todos los meses la distribución de fondos, disponiendo en algunos los pagos el Alcalde por sí y ante sí; que á los fondos municipales se adeudan 4.207 pesetas un céntimo: que se halla en estado lamentable de abandono la administración del Pósito; que existen varias raspaduras y enmiendas no salvadas en los libros borradores de ingresos y gastos de los ejercicios de 1897 á 900, sin que en ellos aparezca la diligencia autorizada de apertura y cierre; que no celebra la Corporación las sesiones ordinarias prevenidas por la ley Municipal, ni se justifican las causas que lo impidan; que varias multas gubernativas impuestas en Junio de 1899 fueron cobradas, sin que conste en la Secretaría de la Corporación á qué vecinos les fueron impuestas, ni por qué concepto; que aparecen incluidos en las listas de vecinos, con derecho de asistencia facultativa gratuita, diez vecinos contribuyentes; que el Secretario de la Corporación se negó á expedir las certificaciones y á presentar los documentos pedidos por el Delegado; que resulta autorizada por él el acta de una sesión no celebrada; que por el mismo Secretario han dejado de consignarse en acta las protestas formuladas por los Concejales de la minoría; que existe contradicción entre las certificaciones del 17 y 20 de Marzo, manifestando el Secretario en la primera que el Ayuntamiento no celebró sesión en varios días y meses, y apareciendo en la segunda que tuvieron lugar dichas sesiones; que se han hecho varios pagos sin justificar debidamente en los libramientos que estaban satisfechas las obligaciones de primera enseñanza, pues que las certificaciones que á tal efecto constan en los mismos carecen de la firma del Secretario del Ayuntamiento; que varios libramientos carecen de la firma de los perceptores y de documento justificativo alguno, habiendo satisfecho otros relativos á obras municipales, sin unir á los mismos relación de jornales ni recibos de materiales invertidos en dichas obras, faltando en otros la firma del Ordenador de pagos y Regidor Interventor, así como la fecha en que fueron expedidos.

Dada lectura de los cargos que del expediente aparecen á los individuos del Ayuntamiento, Secretario de la Corporación y Concejales del bienio anterior, señores Duarte y Corchero, algunos interesados alegaron en su defensa cuanto estimaron pertinente, y otros solicitaron copia de los cargos y un plazo de veinticuatro y cuarenta y ocho horas para poder contestar á los mismos, plazo que no resulta les fuera concedido por la Delegación.

El Gobernador de Cáceres, en vista del expediente, y por providencia fecha 14 de Abril último, acordó suspender en su doble cargo de Alcalde y Concejales á D. José Rubio Machado, y en el de Concejales á los cuatro cuyos nombres cita, y destituir al Secretario de la Corporación, nombrando al mismo tiempo para reemplazar á aquéllos, y con carácter de interinos, á igual número de ex Concejales.

Una vez el expediente en este Consejo se han unido al mismo, en virtud de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., un recurso de alzada contra la referida providencia del Gobernador, interpuesto por el Alcalde y Concejales suspensos y Secretario destituido del Ayuntamiento indicado, en el que contestan todos los cargos contenidos en la misma, ya que el Delegado que giró la visita dicen no tuvo á bien darles copia de los que resultan del expediente, á fin de que pudieran ser contestados.

Al recurso no se acompaña documento alguno justificativo de los descargos que en él se contienen, refiriéndose el mismo á los que obraban ya en el expediente.

Relación que se cita.

CUERPO DE PROCEDENCIA	EMPLEOS	NOMBRES	PUNTO donde fijan su residencia.
Batallón movilizado «Blanco» de Voluntarios Macabebes.....	Capitán.....	D. José Arpal Fortich	Madrid.
	Otro.....	Pompilio Vicente Jorge	
	Otro.....	Leocadio Blanco Calvo.....	
	Primer Teniente..	Alberto Sarral Zabala.....	
	Otro.....	Mariano Cruz	
	Otro.....	Adriano Bungay Lagurán	
	Otro.....	Hermógenes Bonifacio Agustín	
	Otro.....	Valeriano Calma Ocampo.....	
	Otro.....	Petronilo Manaurala Bungayo.....	
	Otro.....	Pedro Bustos Cunamián	
	Otro.....	Máximo Davit Velázquez.....	
	Otro.....	Emilio García Bautista	
	Otro.....	Juanario Cancio	
	Otro.....	Felipe Bustos Gunito.....	
	Otro.....	Ceferino Caguio Mercado.....	
	Otro.....	Apolonio Jaime Irijo	
	Otro.....	José Vega Basterrechea.....	
	Otro.....	Graciano Baurali Gutiérrez.....	
	Otro.....	Isaac Irip Bautista.....	
	Otro.....	Hilarión Pisay Victorio.....	
Otro.....	Baltasar Sanal Zabala		
Otro.....	Juan Súruga González		
Otro.....	Andrés Lalonga Gamboa.....		
Músico mayor...	Lino Uague Nocón		

Madrid 30 de Mayo de 1900.—AZCÁRRAGA.

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas en solicitud de que se devuelva el importe de la redención que verificaron los reclutas que se relacionan á continuación;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición de los recurrentes por los motivos que se expresan en la relación indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1900.

AZCÁRRAGA

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva, Andalucía, Cataluña, Aragón y Galicia.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	VECINDAD		MOTIVOS POR QUE SE DESESTIMA LA PETICIÓN
	PUEBLO	PROVINCIA	
Emiliano Castiñeira Sesma.....	Madrid, Serrano, 31, 3.º dcha.	Madrid.....	Por haber hecho uso de los beneficios de redención.
José Forcada Peipoch.....	Moya.....	Barcelona.....	
Antonio Estramil Frejeiro.....	Coruña.....	Coruña.....	Por no haber resultado excedentes de cupo.
Ramón Guitart Basange.....	Badalona.....	Barcelona.....	
Antonio Santamaría Aranda.....	Tamarite.....	Huesca.....	Como comprendidos en el párrafo segundo del art. 175 de la ley de Reclutamiento, y no hallarse comprendido en la Real orden de 18 de Noviembre último. (D. O., núm. 258).
Antonio Cobaldas Pérez.....	Cortelle.....	Orense.....	
Antonio del Pino Hidalgo.....	Lucena.....	Córdoba.....	
Antonio Córdoba Cabeza.....	Idem.....	Idem.....	

Madrid 30 de Mayo de 1900.—AZCÁRRAGA.

También se ha urido á éste por igual razón una certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento expresado de varios particulares de la sesión que la nueva Corporación municipal celebró el 16 de Mayo corriente, y de la que aparecen que la misma acordó declarar responsables ó deudores á los fondos municipales de las 9.593 pesetas 11 céntimos que importa la relación de débitos atrasados de la Corporación, recibida por la misma del Agente nuevamente nombrado, D. Fernando Rodas, á los Concejales hoy suspensos.

Visto cuanto resulta del expediente:
Considerando que los cargos que del mismo aparecen revelan un estado de abandono lamentable en la administración municipal del pueblo citado:

Considerando que del mismo son responsables el Alcalde y Concejales suspensos, ya que las manifestaciones alegadas por éstos en sus descargos no pueden ser estimadas bastante, á juicio de la Sección, al efecto de desvirtuar la gravedad de los cargos referidos:

Considerando que algunos de ellos pueden revestir, á juicio de la Sección, caracteres de delito:

Considerando, en cuanto al Secretario destituido, responsable de algunos de los cargos, que procede se instruya el expediente especial á que se refiere el segundo párrafo del art. 124 de la ley Municipal, á fin de apreciar si existen ó no motivos bastantes para confirmar la destitución;

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión decretada por el Gobernador de Cáceres del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra y pasar los antecedentes á los Tribunales:

Y 2.º Disponer, en cuanto al Secretario de la Corporación, se instruya el expediente especial á que se refiere el art. 124 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el REX (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Cáceres.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVIGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 76—1.º DE JUNIO DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Estados Unidos.)

Supresión de una boya de restos en el puerto de New-London.

(Notice to Mariners, núm. 17/424. Washington, 1900.)

Núm. 408, 1900.—La boya fondeada en el puerto de New-London para señalar los restos del Robert, se ha suprimido, por haberse hecho desaparecer los citados restos.

Carta núm. 586 de la sección IX.

Francia.

Desaparición accidental de la boya del bajo del canal de Cocarneau.

(Avis aux Navigateurs, núm. 104/714. Paris, 1900.)

Núm. 409, 1900.—La boya del bajo del canal de Cocarneau, pintada de negro, con distintivo cilíndrico, desapareció accidentalmente.

Se repondrá á la mayor brevedad.

Situación aproximada: 47º 51' 30" N. por 2º 16' 38" E.

Carta núm. 150-A de la sección II.

SENO MEJICANO

Estados Unidos.)

Datos sobre algunas luces del río Mississippi.

(Avis aux Navigateurs, núm. 111/761. Paris, 1900.)

Núm. 410, 1900.—Las siguientes luces ocupan las situaciones que se indican:

La luz del New-Canal, 29º 20' 26" N. por 83º 11' 20" W.
La luz de la punta de Fort-Jackson, 29º 21' 37" N. por 83º 15' W.

La luz de Jesuit Bend, 29º 45' 27" N. por 83º 49' 7" W.
La luz de Saint Phillips Bend, 29º 22' N. por 83º 14' 50" W.

La luz de Bayou Harris, 29º 27' N. por 83º 24' 21" W.
La luz de Fayret, 29º 36' 34" N. por 83º 38' 42" W.
La luz de Mac Call Flat, 29º 46' 49" N. por 83º 48' 42" W.

Cuaderno de faros núm. 6, páginas 18 y 20.

MAR BALTICO

Suecia.

Valiza cerca de Vestergarn, costa W. de Gotland.

(Avis aux Navigateurs, núm. 82/563. Paris, 1900.)

Núm. 411, 1900.—En el verano actual se establecerá cerca de Vestergarn una valiza de 10,5 m. de altura, con distintivo de triángulo negro, con el vértice hacia arriba.

La enfilación de esta valiza con la iglesia da la dirección que hay que seguir hasta Vestergarn.

Situación aproximada: 57º 26' N. por 24º 21' E.

Carta núm. 799 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

Cerdeña.

Reposición de una valiza al N. de la isla San Stefano, entrada de la Maddalena.

(Avis ai Naviganti, núm. 58/54. Genova, 1900.)

Núm. 412, 1900.—La valiza de hierro con distintivo cilíndrico que señala la extremidad E. del banco que se extiende al N. de la isla San Stefano, y que había sido destruída, se ha restablecido en la misma situación, retirándose la boya que la reemplazaba.

Carta núm. 465 de la sección III.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

MAR DE CHINA

Golfo de Tonkin.

Inauguración de la luz de Poulo Canton, en la entrada S. del golfo del Tonkin.

(Avis aux Navigateurs, núm. 82/564. Paris, 1900.)

Núm. 413, 1900.—Hacia el fin del mes de Junio de 1900 se trata de encender, para pruebas, el faro en construcción en la punta N. E. de la isla Kulao-Re (Poulo Canton). Este faro presentará una luz relámpago de tercer orden con destellos blancos equidistantes, de una duración de un décimo de segundo, sucediéndose cada 5 segundos.

La luz, elevada 52,5 m. sobre el nivel de pleamar, y 50 m. sobre el terreno, iluminará á 26 millas el sector de 311º, comprendido entre el S. 61º W. y el N. 70º W.

El faro es una torre metálica piramidal, rematada por una linterna pintada de gris.

Situación aproximada: 15º 28' 35" N. por 115º 17' 55" E.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 17.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

En cumplimiento del Real decreto de 19 de Mayo último disponiendo la emisión y negociación de Deuda amortizable al 5 por 100, por un valor nominal de 1.200.000.000 de pesetas; esta Dirección general emitirá, con fecha 15 del citado mes de Mayo, 264.000 títulos de la expresada Deuda, según el pormenor siguiente:

- 100.000 títulos de la serie A, de á 500 pesetas cada uno, números 1 á 100.000, importantes 50.000.000 de pesetas;
 - 70.000 títulos de la serie B, de á 2.500 pesetas cada uno, números 1 á 70.000, importantes 175.000.000 de pesetas;
 - 65.000 títulos de la serie C, de á 5.000 pesetas, números 1 á 65.000, importantes 325.000.000 de pesetas;
 - 14.000 títulos de la serie D, de á 12.500 pesetas, números 1 á 14.000, importantes 175.000.000 de pesetas;
 - 11.000 títulos de la serie E, de á 25.000 pesetas cada uno, números 1 al 11.000, importantes 275.000.000 de pesetas; y
 - 4.000 títulos de la serie F, de á 50.000 pesetas cada uno, números 1 á 4.000, importantes 200.000.000 de pesetas;
- Total, 1.200.000.000.

Teniendo los expresados valores interés á razón de 5 por 100 al año, pagadero mediante cupones vencidos en 15 de Febrero, 15 de Mayo, 15 de Agosto y 15 de Noviembre de cada año, y siendo amortizables en cincuenta años por sorteos trimestrales.

En representación de los valores de que se trata ha emitido este Centro directivo carpetas provisionales en igual número que los títulos y con la misma numeración y series, con cuatro cupones representativos de los intereses vencidos en 15 de Agosto y 15 de Noviembre de 1900, 15 de Febrero y 15 de Mayo de 1901, y debiendo salir á la contratación pública con esta fecha, se interesa por el Ministerio de Hacienda del de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se sirva dar la autorización á que se refiere el art. 17 del reglamento de la Bolsa de Comercio de Madrid.

Madrid 4 de Junio de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCION 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en carruaje de cuatro ruedas desde Avilés á Luearca, bajo el tipo máximo de 11.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y oficinas de Correos de Oviedo, Avilés y Luearca, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 4.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Avilés y Luearca hasta el día 16 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 21 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 11 de Mayo de 1900.—P. el Director general, A. Goicoerrotea.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la cátedra de Literatura latina con ejercicios de traducción, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad de asignaturas análogas á la vacante; los Catedráticos numerarios de Instituto de la Sección de Letras, con tres años de antigüedad en el cargo, y los Profesores Auxiliares determinados en el Real decreto de 11 de Octubre de 1898 que reúnan las condiciones que en el mismo se exigen. Cada uno de los aspirantes que se presenten deberá estar en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Subsecretaría, por conducto del Rector ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Mayo de 1900.—El Subsecretario, el Marqués de Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago la cátedra de Literatura general y Española, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad de asignaturas análogas á la vacante; los Catedráticos numerarios de Institutos de la Sección de Letras, con tres años de antigüedad en el cargo, y los Profesores auxiliares determinados en el Real decreto de 11 de Octubre de 1898 que reúnan las condiciones que en el mismo se exigen. Cada uno de los aspirantes que se presenten deberá estar en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Subsecretaría por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Mayo de 1900.—El Subsecretario, el Marqués de Casa-Laiglesia.

Se hallan vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Córdoba y Santiago las cátedras de Fisiología, Higiene mecánica animal, aploinos, pelos y modo de reseñar, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Veterinario ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Subsecretaría de este Ministerio en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Mayo de 1900.—El Subsecretario, el Marqués de Casa-Laiglesia.

Instituto agrícola de Alfonso XII.

Granja Central.

Se venden en pública subasta 26 lotes de viño de los años 1894 y 99, elaborado en este establecimiento, el día 19 del corriente, á las tres en punto de la tarde.

Los pliegos se admitirán en las oficinas de dicha Granja todos los días no feriados, de dos á cinco de la tarde, hasta el 18 inclusive.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa (Madrid) 1.º de Junio de 1900.—El Director, J. M. Martí.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la Isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla (1)

Table with columns: ARMAS, CUERPOS, CLASES, NOMBRES, NATURALEZA (PUEBLO, PROVINCIA), BAJAS (En el campo de batalla, De heridas recibidas, De enfermedades comunes o accidentales), FECHA DEL FALLECIMIENTO (DÍA, MES, AÑO), PUEBLO, PROVINCIA, FALLECIMIENTO.

Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA

Escalafón general de césantes de la Hacienda pública, formado en cumplimiento del art. 17 del Real decreto de 6 de Octubre de 1899 y cerrado en 31 de Enero de 1900. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINO QUE HA SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD (Años, Meses, Días), TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO (Años, Meses, Días), FECHA DE LA TOMA DE POSESION, SUELDO, OBSERVACIONES. Rows list names like José María García de Pineda, Luis Pérez y Rechart, etc., with their respective details.

Madrid 17 de Febrero de 1899. - El Subsecretario, Aparicio. - Aprobado por S. M. - RAMUNDO F. VILLAVEDE.

(1) Véase la GACETA de ayer.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.

Habiéndose extraviado el resguardo de un depósito constituido por D. Esteban Briones y Reñares, señalado con los números 7 de entrada y 206 de registro de inscripción, de fecha 15 de Julio de 1872, y solicitándose la expedición de nuevo resguardo por D. José María Briones en instancia dirigida a esta Delegación, se publica en este periódico oficial; advirtiéndose que transcurridos los dos meses desde su inserción sin haberse presentado, se procederá a su anulación y expedición de nuevo resguardo, conforme al art. 41 del reglamento de la Caja general de Depósitos.

Logroño 31 de Mayo de 1900.—Carlos de la Revilla.

X—1123

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

Secretaría.

En vista de acuerdo núm. 187 de 19 del actual de la Excmo. Junta administrativa de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y en la Comandancia de Marina de Málaga, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca a pública licitación el suministro de varios materiales necesarios en este establecimiento con destino a las obras de instalación de tubería de achique en el crucero *Princesa de Asturias*, bajo el tipo total de 45.236'67 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en la sala destinada a este efecto en los pabellones del establecimiento, y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Málaga a los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidos precisamente en papel sellado de la clase 11.^a, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 2.261 pesetas 83 céntimos, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo a Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 28 de Mayo de 1900.—El Secretario, Adriano Sánchez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de calle de (1), núm., en su nombre (ó a nombre de D. N. N., vecino de calle número para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha ó en el *Boletín oficial de la provincia de*, núm. de tal fecha para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo a llevar a efecto el expresado servicio con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta administrativa del Arsenal de la Carraca (ó Comandancia de Marina de Málaga), y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento). (Todo en letra)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Junta diocesana de Santander.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Mayo, se ha señalado el día 23 del mes de Junio de 1900, a la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del palacio episcopal, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 190.364 pesetas y 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 9.518 pesetas 25 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme a lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción y la cédula personal.

Santander 31 de Mayo de 1900.—El Obispo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Venciendo en 1.º de Julio próximo un semestre de la Deuda de Sisas, el cupón núm. 11 del empréstito de 1861, el 8 de la Deuda municipal de resultas y el 3 de la de expropiaciones en el interior, sus tenedores podrán hacer la presentación de dichos valores con sus correspondientes carpetas en el Negociado de Deuda de la Contaduría de Villa, de doce a dos de la tarde, en los días que a continuación se expresan:

Días 4 al 7 del actual: cupón núm. 11 del empréstito de 1861.

Días 8 y 9: Deuda de Sisas.

Días 11 al 13: Cupón núm. 8 de la Deuda por Resultas.

Día 15: Cupón núm. 3 de la Deuda por Expropiaciones del interior.

Desde el 16, a las mismas horas y en los días no feriados, se recibirán cualquier clase de los valores expresados.

Madrid 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde Presidente, Allendesalazar.

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar a pública subasta el suministro de la cuña de pedernal y las obras necesarias para el asiento de este empedrado y las del adoquín de encintar para la sustitución del actual afirmado del paseo alto de la Virgen del Puerto, bajo el tipo de 67.767 pesetas 60 céntimos, y con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

Artículo 1.º *Objeto de la contrata.*—Es objeto de la contrata la construcción de las obras de empedrado con cuña en el paseo de la Virgen del Puerto, en sustitución del actual afirmado, y las de instalación del encintado, así como el suministro del material cuña, pues el del adoquín de encintar será suministrado por la contrata de este servicio.

Art. 2.º *Preparación y arreglo de la caja.*—Se procederá por el contratista a practicar la apertura de la caja para el empedrado y encintado, replanteándose al efecto por la Dirección facultativa las alineaciones y rasantes, haciéndose la excavación necesaria en cada punto para que la caja resulte con la debida profundidad. Después de practicada la apertura de caja, se igualarán bien los bordes y el fondo de la misma, refinando la superficie, comprimiéndose convenientemente hasta dejarlo con la solidez debida.

Art. 3.º *Obras del encintado.*—Una vez preparada la caja, se ejecutarán las obras relativas a la colocación del adoquín de encintar, los cuales irán sobre una capa de arena de río de 15 centímetros de espesor. Será obligación del contratista ejecutar la labra de los adoquines hasta dejarlos en las condiciones siguientes: la cara superior deberá quedar formando un plano labrado a picón fino; de igual manera deberán quedar las caras de juntas con los adoquines próximos, con el espesor necesario para que las superficies de junta ajusten bien y a escuadra con la cara de paramento, siendo estas condiciones aplicables al retallo visto. Se procurará, al hacer el despiezo y labra, que todos los adoquines de encintar tengan el mismo ancho para que las líneas resulten seguidas. El asiento del adoquín lineal se hará siguiendo las líneas rectas ó curvas debidas, que se marcarán precisamente con cuerdas y clavos; el asiento se terminará golpeando los adoquines hasta que llegue a su posición definitiva y rellenando las juntas con arena de río.

Art. 4.º *Obras de empedrados.*—Una vez terminadas las obras del encintado y preparada la caja del empedrado, se procederá a efectuar éste.

Las obras de empedrado se compondrán de un cimiento de arena de río de 15 centímetros de espesor, extendiéndose en dos tongadas bien apisonadas independientemente, y sobre la cual se colocarán las cuñas. La colocación de éstas se hará de tizón y con la mayor dimensión de la cara de tabla en sentido perpendicular al eje de las calles, dispuestas en hileras normales a dicho eje, y cuidando de que las juntas laterales de cada dos cuñas de una misma hilada caigan en medio del ancho de la cuña de la hilada siguiente, resultando de esta disposición que las juntas transversales a la vía serán seguidas y las longitudinales interrumpidas.

Las cuñas se colocarán en obra abriendo con el martillo el hueco necesario en la arena y golpeándola convenientemente para reducir al mínimum el ancho de las juntas y para que quede bien estable, echando al mismo tiempo arena en dichas juntas de contacto con las inmediatas.

En esta operación se cuidará que todas las piezas de una misma hilada tengan un mismo ancho, para que resulten las dos líneas de una misma hilada lo más rectas posibles. A medida que avance la obra se apisonarán las cuñas para dejarlas bien sujetas en la debida posición, a fin de que la superficie resulte lo más continua posible sin resaltes ni rebajos.

Las cuñas que se rehundan se levantarán con los clavos, calzándolas con arena que se echará por las juntas. Después se extenderá una capa de arena de río sobre la obra hecha, que se hará penetrar por las juntas comprimiéndola con la faja hasta que se rellenen bien los huecos, ayudando esta operación por medio del barrido con escobas y riego con regadera de mano hasta que el agua fluya por las juntas. Y por último se extenderá una capa de arena de río de dos centímetros de espesor sobre toda la superficie del empedrado.

El contratista deberá continuar atendiendo por espacio de quince días al empedrado recién construido, levantando las cuñas que se rebajen, y calzándolas con arena, reponiendo la que se descarene de las juntas, y haciendo cuantas operaciones sean necesarias hasta dejarlo bien consolidado, y entonces se barrerá y quitará el polvo procedente de la arena.

Art. 5.º *Condiciones de la arena.*—La arena será de río y estará limpia de materias térreas que la impurifiquen y la den mal aspecto, ó la haga impropia para la obra a juicio de la Dirección facultativa.

Art. 6.º *Condiciones de las cuñas.*—Las cuñas serán de sílex ó sea de las conocidas en esta localidad con el nombre de pedernal vivo ó piedra de chispa, procedente de las canteras de Vicálvaro ó de otras en que se obtengan esta clase de material, que se presenta en riñones de diferentes formas en los bancos de creta; su masa ha de ser compacta y unida, sin oquedades, pelos, ni faltas que las hagan inconvenientes para el uso a que se destinan.

Las cuñas deberán labrarse a martillo y todo lo esmeradamente posible con esta clase de material, hasta conseguir que tengan próximamente la forma de un tronco de pirámide

recta, cuya base mayor tendrá de 12 a 14 centímetros de lado, la inferior de 8 a 10 centímetros y la altura ó tizón de 18 a 20 centímetros.

Art. 7.º *Transportes y desmonte.*—Será obligación del contratista el arranque de la grava, su carga, transporte, descarga y acopio en el nuevo punto de obra. Lo es, por último, el ejecutar las excavaciones que sean necesarias para la apertura de caja del empedrado y encintado hasta dejarlo en la profundidad que necesita esta clase de pavimentos.

Las tierras procedentes del desmonte en el subsuelo del afirmado, así como los demás productos de excavación, los conducirá a vertedero público ó particular ó a los puntos que se le designe. Las arenas, polvo ó desperdicios y cuantos restos queden en la vía pública después de hecho el empedrado tendrá obligación el contratista de retirarlos, llevándolos a vertedero ó adonde se le designe.

La grava que se levante del paseo de la Virgen del Puerto se transportará a los puntos que designe esta Dirección.

Este material deberá depositarse en el nuevo punto de obra, limpio de tierra, suciedades y materias extrañas, cribándola si fuese necesario, y se apilará en el punto que precisamente se designe por el facultativo encargado de las obras en forma de montones cónicos bien ordenados, a lo largo del paseo, cunetas ó sitios en que no estorben la circulación.

Art. 8.º *Reconocimiento de los materiales.*—La cuña y la arena de río suministrada por el contratista deberá ser reconocida por el empleado facultativo encargado de la inspección de las obras, desechándose el material que no sea de condiciones, que deberá ser sustituido por otro que las reuna, retirándolos aquéllos de la vía pública.

Art. 9.º *Plazo de ejecución.*—Las obras que son objeto de esta contrata deberán empezarse dentro de los diez días siguientes al en que se formaliza la misma, y terminada en un plazo de sesenta días, con todas las operaciones que se han preceptuado para las mismas, incluso la limpieza de los restos de la obra.

A partir de este plazo se empezará a contar el de quince días de conservación y arreglo del empedrado y encintado, y después se quitará el polvo que provenga de la arena del empedrado.

Todas estas obras deberán quedar terminadas por completo, así como todas las operaciones de las mismas, dentro de los plazos señalados en este artículo.

Art. 10. *Multas en que incurre el contratista.*—Si el contratista no da principio a las obras dentro del plazo señalado ó no las termina en el que se fija en el artículo anterior, sufrirá una multa de 15 pesetas por cada día que se retrase, si así lo decreta la Alcaldía Presidencia.

Si al cabo de ocho días no se han cumplido por el contratista sus obligaciones, podrá duplicarse esta multa por espacio de otros ocho días, y si al final de este segundo período continuara en el mismo estado, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Cuando el contratista no retire de las vías públicas los materiales desechados ó restos de escombros, desmontes, etcétera, procedentes de sus obras, dentro de las veinticuatro horas siguientes al en que reciba la orden correspondiente de la Dirección facultativa de Vías públicas, sufrirá una multa de 5 pesetas por cada día y cada metro cúbico que permanezca ocupando la vía pública. Si a los cuatro días no se han retirado, podrá duplicarse esta multa por espacio de otros cuatro, y si al final de este plazo aun no se han cumplido las órdenes recibidas, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato con las consecuencias que se mencionan en el artículo anterior.

Art. 11. *Modo de hacer efectivas las multas.*—Las multas que podrán imponerse al contratista, con arreglo a lo que preceptúa el artículo anterior, se harán efectivas de la fianza presentada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el art. 23 del citado Real decreto.

Art. 12. *Reconocimiento de las obras.*—Todos los elementos y operaciones de las obras serán reconocidos por los facultativos empleados de Vías públicas, tanto en lo relativo a mano de obra y clase de material, como a los espesores de la capa de arena del subsuelo y relleno de juntas. Del resultado de estos reconocimientos se dará un parte diariamente al Ingeniero Director.

No se dará por concluida la obra del empedrado hasta que esté perfectamente consolidado, después de los quince días de observación, sin presentar cuñas rehundidas, baches ni reventones con las juntas rellenas de arena. El perfil transversal y la rasante del empedrado se han de mantener los debidos.

Art. 13. *Precauciones que deben guardarse.*—El contratista deberá procurar que se causen las menores incomodidades posibles a la circulación. Al efecto, el empedrado de la Virgen del Puerto se trabajará en una de las dos partes en que queda dividido dicho paseo por las vías del tranvía Metropolitano, pasando después de terminada a la otra parte, y por último, las vías y entrevías.

Art. 14. *Precios tipos.*—Por cada metro cuadrado de cuña se abonará al contratista la cantidad de 7 pesetas.

Por cada metro lineal de adoquín de encintar ejecutado con labra y asiento con las condiciones fijadas, se abonará al contratista la cantidad de 60 céntimos de peseta.

Por cada metro cuadrado de empedrado que se construya, levantando el actual afirmado y transportando la grava a los puntos que se le designen, haciendo la excavación de la caja, transporte de las tierras, preparación de la caja, suministro y extensión de las arenas de río, mano de obra de empedrado, enarenado y riego del mismo, ejecutando todas estas operaciones con arreglo a las condiciones estipuladas en los diferentes artículos de este pliego, se abonará al contratista la cantidad de 3 pesetas 50 céntimos.

En cada uno de estos precios tipos está incluido, además del coste de ejecución material, el beneficio industrial y todos los demás recargos legales. A estos precios tipos se les aplicará la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

Art. 15. *Recepción provisional de las obras.*—Terminadas las obras se hará el reconocimiento de las mismas después de quitar la capa de arena que se haya echado sobre el empedrado, y pasados los quince días de conservación y arreglo.

Si se encuentran aceptables las obras quedarán recibidas provisionalmente, y se hará constar así en un acta que firmarán el facultativo y el contratista, archivándose un ejemplar en la Dirección y remitiendo otro al Negociado correspondiente.

Si se encuentran algunos defectos se le dará un plazo prudencial al contratista para que los corrija. Si en este plazo no quedasen subsanados, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente podrá imponerle una multa de 15 pesetas diarias, pudiendo

repetirse esta multa por espacio de ocho días y duplicarse durante otros ocho; y si al final de este plazo no estuvieran corregidos, el Excmo. Ayuntamiento podrá rescindir el contrato con los efectos que señala el art. 20 del Real decreto de contratación ya citado.

Art. 15. *Mediciones, valoraciones y certificación de las obras.* Una vez recibidas provisionalmente las obras de pavimento, se procederá a su medición sobre el terreno, que se hará por el Ingeniero Director ó Ayudante, estando presente al acto el contratista.

La medición se llevará á cabo descomponiendo las superficies en áreas parciales de figura geométrica, de fácil cálculo, tomando todos los datos necesarios y aplicando las fórmulas correspondientes.

El resultado de la medición se hará constar en una nota firmada por el facultativo que la haya practicado, y á ello deberá prestar su conformidad al contratista.

Con los datos de esta medición, y aplicando los precios de contrata, se hará la valoración de las obras, cuyo documento se firmará por el Facultativo encargado de las obras.

El importe de la valoración se le acreditará al contratista por medio de una certificación expedida por el Ingeniero Director, que llevará el sello de la oficina y estará autorizada con el V.º B.º de la Alcaldía Presidencia.

Desde la fecha de esta certificación empezará á contarse el plazo á que se refiere el art. 35 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 17. *Plazo de garantía y recepción definitiva.*—Verificada la recepción provisional de las obras, según preceptúa el artículo anterior, empezará á contarse el plazo de garantía de seis meses, durante los cuales será de cuenta del contratista, y sin derecho á abono alguno por este concepto, todas las obras de conservación que puedan ser necesarias, excepto aquellas que son ajenas al contratista, como las calas, ó las de fuerza mayor, como los hundimientos.

Terminado dicho plazo, y si después del nuevo reconocimiento, que se hará en la misma forma y con las mismas consecuencias que se preceptúan en el artículo anterior para la recepción provisional, resulta que las obras se encuentran en buen estado de conservación, quedarán recibidas definitivamente, y desde entonces cesará toda la responsabilidad del contratista.

Art. 18. *Obligaciones del contratista con respecto al pago de operarios, transportes, etc., etc.*—Es de cuenta del contratista el pago de sus operarios, transportes y demás medios ó elementos que necesite para la buena ejecución de las obras contratadas, así como el de las herramientas y útiles de todas clases que se requieran, y su reparación ó reposición.

Lo son asimismo el abono de daños y perjuicios que ocasionen en la propiedad particular ó comunal, por la mala dirección de las obras ó por cualquier otra causa.

También será de cuenta del contratista el pago de guardas y la colocación de vallas y luces, en cumplimiento de lo dispuesto en las ordenanzas de policía.

El contratista facilitará en cada punto de obra á los agentes de la administración municipal los jalones, piquetas, cuerdas, reglones, niveles, niveletas, cintas, escuadras y todos los elementos necesarios para la fijación de alineaciones y rasantes y medición de la superficie.

Art. 19. *Personal y medios auxiliares de las mismas.*—El contratista tendrá el personal y medios auxiliares necesarios para terminar las obras en los plazos que con arreglo á las condiciones de este pliego se le señalan.

Art. 20. *Suspensión de trabajos.*—El Ingeniero Director de Vías públicas ó facultativas encargada de las obras podrá suspender la ejecución de cualquier obra cuando no reúna las condiciones que se preceptúan en este pliego y las generales de buena construcción.

Art. 21. *Obligaciones del personal del contratista para con la Administración.*—Todos los dependientes, empleados y demás operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debidos á los Sres. Concejales, al Ingeniero Director y demás empleados facultativos del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio les hicieren.

El Ingeniero Director podrá exigir al contratista que despidan de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de subordinación y respecto ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Art. 22. *Irresponsabilidad de la Administración por errores, omisiones, etc., del contratista.*—El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto de error ú omisión, á reclamar aumento de los precios por él aceptados, ni se le indemnizará, ni en todo ni en parte, de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por negligencia, imprevisión, falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones ó falsas maniobras, pues bajo estos conceptos este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

Art. 23. *Baja ó mejora del remate, y modo de hacer las proposiciones.*—La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por 100 fijo, que se aplicará á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto. Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que acompaña al pliego de condiciones económico administrativas, deberá decir en la parte de dicho modelo destinado á hacer las proposiciones, lo siguiente, á la letra, si no se hiciere baja: «por los precios tipos», y si la hiciere: «con la rebaja del tanto por 100 en los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Art. 24. *Condiciones económicas administrativas y otras.*—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico administrativas que se dicten para esta contrata.

También serán aplicados los preceptos del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 11 de Junio de 1886 y las del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 25. *Disposiciones de policía.*—El contratista estará obligado á cumplir las prescripciones de policía relativas á obras y servicios públicos en Ordenanzas, reglamentos, acuerdos y decretos municipales.

Madrid 18 de Abril de 1900.—El Ingeniero Ayudante, Alfredo L. Caamaño.—Conforme.—El Ingeniero Director, Jacinto Alderete.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 10 de Julio de 1900, á las cuatro de la tarde, simultáneamente en la primera Casa Consistorial (Plaza de la Villa, 5), y en la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Audiencia (Plaza de la Constitución, 3), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Te-

niente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios consistoriales.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), de una á tres de la tarde todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento durante los diez días que precedan al de la licitación y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia en 30 de Enero de 1899, cuyos pliegos cerrados, previa diligencia del expresado Registro, serán depositados en un buzón especial existente en dicha oficina y se abrirán en el acto del remate. A dichos efectos, y con la antelación debida, el Jefe del mencionado Registro presentará á la Mesa certificación expresiva del número de pliegos que para esta subasta hubiesen sido presentados, entregando también éstos al Sr. Presidente, y en el caso de no conservar ninguno, presentará en igual forma á la Mesa la correspondiente certificación, haciendo constar dicho extremo.

5.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos fijados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

6.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

7.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

8.ª El precio tipo para esta subasta será el de 7 pesetas metro cuadrado de cuña, 3.50 pesetas empedrado de cada metro cuadrado, y 0.60 por asiento de cada metro lineal de adoquín de encinar, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación, figura consignada en el capítulo 6.º, art. 2.º del actual ejercicio, y 26.769 á la Empresa del Tranvía eléctrico de Madrid.

9.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 3.388.38 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe 67.767.60 de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

10.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

11.ª El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señala, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.776.76 pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 9.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

12.ª Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y Don Gregorio Campuzano.

Los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 3 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, y si se negase á satisfacerlo, le será desentendido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le desentende el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

13.ª El hecho de presentar ó formular una proposición en

el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho aunque le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

14.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurreriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida instrucción.

15.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

17.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

18.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presetando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19.ª El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 24 de la repetida instrucción.

20.ª Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero de Vías públicas, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21.ª Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta, deberán presentarse en los diez primeros días siguientes á su anuncio, en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento, entendiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y seguirá sus trámites el expediente hasta la celebración de la subasta.

Madrid 8 de Mayo de 1900.—F. Ruano.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de.....»

D. que vive enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para el suministro de cuña de pedernal y las obras necesarias para el afirmado del paseo alto de la Virgen del Puerto, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, en los días y de conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos).

Madrid de de 19

(Firma del proponente.)

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta para la enajenación del solar núm. 9, con fachada á las calles de Sagasta y Nueva, que formaba parte del terreno que ocupó el antiguo Corral de limpiezas de la Villa, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 30 del mes anterior, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, de 10 de los días 17 y 20 de Abril último respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 8.º), de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 2 de Julio próximo, á las cuatro de su tarde, simultáneamente en la sala de remates de la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 5), y en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospicio (plaza de Chamberí, 7), bajo las presidencias que se designen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 1.º de Junio de 1900.—El Secretario, F. Ruano.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta para la enajenación del solar núm. 11, con fachada á la calle de Sagasta, que formaba parte del terreno que ocupó el antiguo Corral de limpiezas de la Villa, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 30 del mes anterior, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de los días 19 y 25 de Abril último respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esas Secretarías (Negociado 8.º), de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 2 de Julio próximo, á las cuatro y media de su tarde, simultáneamente en la sala de remates de la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 5), y en la Tenencia de Alcaldía del

distrito del Hospicio (plaza de Chamberí, 7), bajo las presidencias que se designen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 1.º de Junio de 1900.—El Secretario, F. Ruano.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta para la enajenación del solar núm. 12, con fachada a la calle de Sagasta, que formaba parte del terreno que ocupó el antiguo Corral de Limpiezas de la Villa, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 30 del mes anterior, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos pliegos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de los días 20 y 23 de Abril último respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría (negociado 8.º), de una a tres de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 3 de Julio próximo, a las cuatro de su tarde, simultáneamente en la sala de remates de la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 5), y en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospicio (plaza de Chamberí, 7), bajo las presidencias que se designen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 1.º de Junio de 1900.—El Secretario, F. Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Tarrasa.

El día 20 de Junio próximo, a las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial subasta pública para la venta de un terreno inedificable, comprendido entre las calles de Columela y Blasco de Garay, de esta ciudad, sobrante del encauzamiento de la Riera del Palau, bajo el tipo mínimo de 2.621 pesetas 60 céntimos, y con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El remate se verificará por pliegos cerrados con arreglo al siguiente modelo de proposición, y se entregarán al Sr. Presidente, durante la media hora siguiente a la en que se declare abierta la subasta, acompañándose la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal la fianza provisional de 131 pesetas 13 céntimos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Tarrasa 31 de Mayo de 1900.—El Alcalde Presidente, José Ventalló.—El Secretario, Rafael Llofriu.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, y habitante en la calle de, número, bien enterado de las condiciones que han de regir en la subasta para la venta del terreno que en la primera de las mismas se detalla, se obliga a comprarlo con estricta sujeción a las expresadas condiciones, por el tipo ó precio de pesetas céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) —S

Alcaldía constitucional de León.

D. Perfecto Sánchez Puelles, Alcalde constitucional de León.

Hago saber que por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento se anuncia vacante la plaza de Arquitecto municipal, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, la que podrán solicitar los que a ella aspiren dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, remitiendo las instancias a la Secretaría de esta Excmo. Corporación.

León 27 de Mayo de 1900.—Perfecto Sánchez.
X—1122

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CORUÑA

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente del término de Arteijo, en este partido, por renuncia del nombrado para desempeñarlo en el presente bienio.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril último y disposiciones posteriores, a los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que no hubieran obtenido otro Juzgado municipal ó distinto cargo, de orden del Ilmo. Sr. Presidente se publica el presente anuncio, para que aquellos á quienes convenga y encontrándose en estas condiciones quieran optar al mencionado cargo en el corriente bienio, dirijan sus instancias al Juez de primera instancia respectivo dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Coruña 26 de Mayo de 1900.—Francisco Retana.
J—3992

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente del término de Chantada, partido del mismo nombre, en la provincia de Lugo, por renuncia del nombrado para desempeñarlo en el presente bienio.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril último y disposiciones posteriores, a los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que no hubieran obtenido otro Juzgado municipal ó distinto cargo, de orden del Ilmo. Sr. Presidente se publica el presente anuncio para que aquellos á quienes convenga y encontrándose en estas condiciones quieran optar al mencionado cargo en el corriente bienio, dirijan sus instancias al Juez de primera instancia respectivo dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Coruña 26 de Mayo de 1900.—Francisco Retana.
J—3991

Audiencias provinciales.

LÉRIDA

D. Hermenegildo Miró Romo, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Lérida.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto por este Tribu-

nal en providencia de 26 del actual, dictada en la causa que en el mismo se sigue sobre el delito de robo contra Francisco Forcades y otros, se cita á Sebastián Salas Oriola, de edad de cincuenta y cinco años, de estado viudo, de oficio vendedor ambulante, vecino de Velagrasa, partido de Cervera, provincia de Lérida, para que en el día 20 del próximo Junio, á las diez de su mañana, comparezca como testigo perjurado á declarar en el juicio oral por jurados que está señalado ante esta Audiencia en la referida causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Lérida 28 de Mayo de 1900.—El Presidente, P. A., Hermenegildo Miró.—Por mandado de S. S., Antonio Martín y Lunas.
J—3993

Juzgados militares.

MELLILLA

D. Juan Contreras y Contreras, Comandante del batallón Disciplinario de Melilla y Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo contra el soldado del mismo Cuerpo José Yáñez Brinda.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del referido batallón José Yáñez Brinda, procedente de la disuelta brigada disciplinaria de Cuba, cuyas señas personales y antecedentes se ignoran por no existir en el Cuerpo su filiación original, para que en el preciso tiempo de treinta días, contados desde esta fecha, comparezca en el cuartel de San Fernando, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior le instruyo por falta de incorporación al Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del referido soldado José Yáñez Brinda, y caso de ser habido lo remitirán, con las seguridades convenientes, á mi disposición.

Y para que conste y la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Melilla 13 de Mayo de 1900.—Juan Contreras.—Por su mandato, el sargento Secretario, José Ramírez León.
1709—M

D. Juan Contreras y Contreras, Comandante del batallón disciplinario de Melilla, y Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo contra el soldado del mismo Cuerpo Manuel Fernández Terrones.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del referido batallón Manuel Fernández Terrones, procedente de la disuelta brigada disciplinaria de Cuba, cuyas señas personales y antecedentes se ignoran por no existir en el Cuerpo su filiación original, para que en el preciso tiempo de treinta días, contados desde esta fecha, comparezca en el cuartel de San Fernando, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior le instruyo por falta de incorporación al Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del referido soldado Manuel Fernández Terrones, y caso de ser habido lo remitirán, con las seguridades convenientes, á mi disposición.

Y para que conste y la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Melilla 13 de Mayo de 1900.—Juan Contreras.—Por su mandato, el sargento Secretario, José Ramírez León.
1710—M

ORTIGUEIRA

D. Luis Caradevante y Novella, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina de este distrito de Ortigueira.

Hace público á medio del presente edicto que por varios patrones de pesca del puerto de Cedeira, y á la entrada de la boca de la ría de dicho puerto, fueron hallados en los primeros días del mes de Abril último 37 trozos de pino blanco de las siguientes dimensiones:

Uno de 46 centímetros de largo, 13 de ancho y tres de grueso.

Otro de 2'59 metros de largo, 0'17 de ancho y 0'03 de grueso.

Otro de 2'17 de largo, 0'14 de ancho y 0'03 de grueso.

Otro de 2'71 de largo, 0'16 de ancho y 0'02 de grueso.

Otro de 2'27 de largo, 0'17 de ancho y 0'17 de grueso.

Otro de 2'17 de largo, 0'17 de ancho y 0'17 de grueso.

Otro de 2'02 de largo, 0'18 de ancho y 0'06 de grueso.

Otro de 1'82 de largo, 0'18 de ancho y 0'06 de grueso.

Otro de 3'27 de largo, 0'16 de ancho y 0'07 de grueso.

Otro de 3'81 de largo, 0'16 de ancho y 0'07 de grueso.

Otro de 2'82 de largo, 0'23 de ancho y 0'06 de grueso.

Otro de 3'50 de largo, 0'16 de ancho y 0'05 de grueso.

Otro de 3'00 de largo, 0'15 de ancho y 0'06 de grueso.

Otro de 4'52 de largo, 0'17 de ancho y 0'02 de grueso.

Otro de 5'65 de largo, 0'15 de ancho y 0'02 de grueso.

Otro de 2'00 de largo, 0'17 de ancho y 0'06 de grueso.

Otro de 1'90 de largo, 0'17 de ancho y 0'06 de grueso.

Otro de 2'50 de largo, 0'18 de ancho y 0'02 de grueso.

Otro de 2'26 de largo, 0'18 de ancho y 0'03 de grueso.

Otro de 5'10 de largo, 0'12 de ancho y 0'07 de grueso.

Otro de 3'70 de largo, 0'21 de ancho y 0'07 de grueso.

Otro de 2'00 de largo, 0'15 de ancho y 0'03 de grueso.

Otro de 4'30 de largo, 0'17 de ancho y 0'06 de grueso.

Otro de 4'90 de largo, 0'18 de ancho y 0'07 de grueso.

Otro de 3'20 de largo, 0'20 de ancho y 0'05 de grueso.

Otro de 2'70 de largo, 0'16 de ancho y 0'06 de grueso.

Otro de 3'10 de largo, 0'17 de ancho y 0'06 de grueso.

Otro de 2'50 de largo, 0'18 de ancho y 0'02 de grueso.

Otro de 3'90 de largo, 0'18 de ancho y 0'04 de grueso.

Otro de 2'98 de largo, 0'17 de ancho y 0'08 de grueso.

Otro de 1'77 de largo, 0'15 de ancho y 0'03 de grueso.

Otro de 1'60 de largo, 0'15 de ancho y 0'03 de grueso.

Otro de 1'70 de largo, 0'16 de ancho y 0'12 de grueso.

Otro de 2'00 de largo, 0'29 de ancho y 0'05 de grueso.

Otro de 1'40 de largo, 0'07 de ancho y 0'05 de grueso.

Otro de 3'12 de largo, 0'18 de ancho y 0'07 de grueso.

Otro de 2'65 de largo, 0'12 de ancho y 0'07 de grueso.

Lo que se hace público para que los que se consideren dueños de los referidos trozos se presenten á deducir su derecho dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, ante esta oficina ó Comandancia de Marina de la provincia.

Dada en Ortigueira á 16 de Mayo de 1900.—Luis Caradevante.
1713—M

PAMPLONA

D. Gregorio Erlés Rodríguez, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Cantabria, número 39, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel de este regimiento, contra el soldado de la tercera compañía del segundo batallón del expresado Cuerpo, Nicolás Peruchena Marticorena por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Nicolás Peruchena Marticorena, soldado de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Cantabria, número 39, hijo de Juan y Josefa, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente espaciosa, nariz regular, boca regular, barba naciente, y de un metro 695 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Ciudadela de esta plaza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Nicolás Peruchena Marticorena, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á la Ciudadela de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 12 de Mayo de 1900.—Gregorio Erlés.
1701—M

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Esteban Arriaga y Amézaga, Capitán de fragata, Comandante de Marina de la provincia de Canarias y Capitán del puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Hallándose vacante la Asesoría de Marina de esta provincia por fallecimiento del que la desempeñaba, y dispuesto por la Superioridad se provea de la forma que determina el artículo 25 del vigente reglamento del Cuerpo jurídico de la Armada, se anuncia al público por el término de treinta días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, para que las personas que reúnan las condiciones que preceptúa el art. 26 del citado reglamento, que deseen ocuparla, presenten en esta Comandancia de Marina, dentro de dicho plazo, sus instancias documentadas solicitándola, para darles el curso correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife 14 de Mayo de 1900.—Esteban Arriaga.
1714—M

VALENCIA

D. Ricardo Ríos Rabanera, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guadalajara, núm. 20, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Diego Gómez Miñano por la falta de concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Diego Gómez Miñano, natural de Cieza provincia de Murcia, hijo de Antonio y de María, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz gruesa, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente regular y de estatura un metro 618 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, comparezca en el cuartel de Santo Domingo, sito en la plaza de Tetuán de esta capital, y residencia actual del expresado Cuerpo, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel, Jefe principal del regimiento citado, me hallo instruyendo con motivo de haber faltado á la concentración señalada para el 1.º de Diciembre del año 1899; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Diego Gómez Miñano, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santo Domingo de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 15 de Mayo de 1900.—Ricardo Ríos.
1719—M

VALLADOLID

D. José María González y González, segundo Teniente del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, Juez instructor del expediente por falta grave de primera deserción simple seguido contra el soldado del expresado, Vicente Murón Alonso.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Vicente Murón Alonso, natural de Valladolid, provincia de ídem, vecindado en ídem, Capitanía general de Castilla la Vieja, hijo de Deogracias y Estefanía, de estado soltero, de veintidós años de edad, oficio jornalero, señas personales: pelo castaño, ojos ídem, cejas ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, tuvo entrada en la Caja de quintos de Valladolid el 1.º de Agosto de 1897, estatura cuando fué declarado soldado un metro 650 milímetros, quedando filiado para servir en el Ejército por el término de doce años, contado desde el día en que ingresó en el ejército, con arreglo á las Reales órdenes é instrucciones vigentes, quedando advertido que no le servirá de disculpa la ignorancia de dichas disposiciones, para que en el preciso término de treinta días, contándose desde que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento en esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Vicente Murón Alonso, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al ya mencionado cuartel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valladolid 14 de Mayo de 1900.—José María González.
1716—M

Por virtud de diligencia dictada en este día por el señor Juez de Instrucción, Comandante de Caballería, D. Gregorio Prieto Vilarreal, en expediente administrativo por pérdida de

una tercerola Maüsser, se cita ante este Juzgado y dicho señor Juez, por segunda vez, y emplazamiento de veinte días, para que preste oportuna declaración y responda á los cargos que pudieran resultarle al cabo que fué en el Ejército de Cuba del regimiento Caballería de Borbón, núm. 4, Francisco Gutiérrez Fernández, hijo de Pascual y de Josefa, natural de Granada, de oficio carpintero, de veintiséis años, soltero, sus señas éstas: estatura un metro 710 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, color sano, para que comparezca en el plazo que se indica.

En su consecuencia, para que sirva de emplazamiento en forma al Francisco Gutiérrez, á quien se previene que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, expido la presente cédula requisitoria para su publicación en la GACETA DE MADRID, con el V.º B.º del señor Juez instructor, en Valladolid á 15 de Mayo de 1900.—El Comandante, Juez instructor, Gregorio Prieto.—El Capitán, Secretario, Ruperto Ramírez. 1718—M

VIGO

D. Adriano López Pardo, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor nombrado para formar expediente de primera deserción simple al soldado del mismo Juan Alonso.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este Cuerpo Juan Alonso, natural de Quintela, Ayuntamiento de Crecente, provincia de Pontevedra, hijo de Liboria, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, á partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder al cargo que le resulta en el expediente que por deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no lo hace y comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Alonso, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este regimiento y á mi disposición.

Dada en Vigo á 14 de Mayo de 1900.—Adriano López Pardo. 1717—M

VITORIA

D. Enrique Crespo Sáenz de Graci, Teniente Coronel de la zona de Vitoria, núm. 62, y Juez instructor del expediente que se sigue por la pérdida del fusil núm. 5.938, que usaba el soldado del regimiento de Alfonso XIII, en la isla de Cuba, Camilo García Montero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado que fué del expresado regimiento de Alfonso XIII Santos Lozano Murga, que según su filiación se llamaba Santos Zorzano, pero era conocido por Lozano en su compañía, hijo de León y Victoria, natural de Logroño, parroquia de Santa María del Palacio, que nació en 31 de Octubre de 1877, de oficio zapatero, que se filió como voluntario en Enero de 1894 en el primer regimiento de Zapadores Minadores y marchó después á Cuba, donde sirvió en el regimiento de Alfonso XIII hasta que embarcó para la Península en Septiembre de 1896 á bordo del vapor Alfonso XIII en concepto de licenciado por inútil, desembarcando en Santander, y cuya residencia se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Logroño, se presente á la Autoridad militar ó civil del punto donde reside y dé las señas de su domicilio, para que llegando á noticia de este Juzgado se le pueda tomar declaración, según lo ordenado por la Autoridad judicial de este distrito en decreto auditorio que obra en el antes citado expediente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen gestiones en busca del referido individuo, y caso de ser hallado se le pregunten y remitan á este Juzgado las señas de su domicilio para recibirle declaración.

Dada en Vitoria á 14 de Mayo de 1900.—Enrique Crespo. 1715—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Melchor Soto Rocasolano, de diez y siete años de edad, hijo de Cipriano y Juana, natural de Zaragoza, impresor, que había habitado en la calle Riera Baja, núm. 10, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial la busca, captura y conducción ante este Juzgado del procesado antedicho Melchor Soto Rocasolano.

Dada en Barcelona á 7 de Mayo de 1900.—Manuel Reñaga.—El Escribano, Pablo Alegre. J—3273

BECERREÁ

D. José Soto Torre, Escribano del Juzgado de instrucción de Becerreá.

Por la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se emplaza á José Fernández Valle, de la Laguna de Talblas, y hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Lugo á usar de su derecho; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en causa que contra él y otros se sigue por hurto y daños, la cual fué terminada por el siguiente

«Auto.—Becerreá 30 de Marzo de 1900:

Resultando que en este sumario se han practicado las diligencias acordadas por la Superioridad, y de oficio las demás que aparecían indicadas:

Considerando que, en su consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 622 de la ley de Enjuiciamiento criminal, procede declararle terminado y acordar su remisión á la indicada Superioridad;

Se declara terminado este sumario, que se remita á la Audiencia provincial de Lugo con las piezas dependientes, si se encuentran en estado, y previo emplazamiento de los procesados, para cuya comparecencia á este fin en los estrados del Juzgado se libre carta orden al Juzgado municipal de Piedrahíta, y participase al Sr. Fiscal.

Así por el presente lo mandó el Sr. D. Antonio Rodríguez González, Juez de instrucción de este partido, y lo firmó.—Doy fe.—Antonio Rodríguez.—José Soto.»

Y de conformidad con lo mandado en providencia de esta fecha, con vista de atestado justificativo de no haber sido encontrado en su domicilio el referido procesado, expido y firmo la presente en Becerreá á 11 de Mayo de 1900.—José Soto. J—3432

D. José Soto y Torre, Escribano del Juzgado de instrucción de Becerreá.

Doy fe que en sumario por robo al párroco de Triacastela, D. Manuel Rodríguez Pombo, se acordó el siguiente

«Auto.—Becerreá 4 de Mayo de 1900: Resultando que en este sumario se practicaron todas las diligencias acordadas por la Sala á petición fiscal, sin que apareciera alguna otra indicada:

Considerando que, en su consecuencia, y de conformidad con lo que preceptúa el art. 622 de la ley de Enjuiciamiento criminal, procede declararlo terminado y elevarlo á Superioridad;

Se declara terminado este sumario, el que se remitirá á la Audiencia de Lugo, participándolo al Sr. Fiscal de la misma; y notifíquese este auto á Ramón Anguer, Leandro y Basilio Sanvos.

Así lo acordó y firma el Sr. D. Antonio Rodríguez González, Juez instructor de este partido.—Doy fe.—Antonio Rodríguez.—José Soto.»

Para notificación del preinserto se libró carta orden al inferior, y haciéndose constar que el Ramón Anguer se ausentó á Ultramar, se ha dictado providencia mandando practicar esta notificación por el Boletín y la GACETA.

Y á fin de que tenga efecto, expido y firmo la presente en Becerreá á 11 de Mayo de 1900.—José Soto. J—3564

BILBAO

En virtud de lo acordado en providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. D. Enrique Zaldivar y Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en la demanda de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Ricardo de Arana, en nombre de D. Juan Alonso y Allende, por sí y como padre de D. Alfredo Lorenzo y D. Fidel Jerónimo Melitón Alonso y Arregui, sobre modificación de apellido, se emplaza, á instancia del demandante, á los que quieran oponer se á dicha demanda, para que dentro del término improrrogable de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Bilbao 30 de Mayo de 1900.—El actuario, Adolfo de Arriaga. X—1128

CASTRO URDIALES

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de instrucción de esta villa de Castro Urdiales y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabriel Ruiz Díaz, de treinta y tres años de edad, hijo de Eugenio y de Ponciana, natural de Urria, partido judicial de Villariago, jornalero y vecino de Sestao, de las señas que se expresarán, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ingresar en la cárcel del partido; pues así lo he acordado para dar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de Santander, librada en causa que contra dicho sujeto y otro se sigue por desórdenes públicos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias en busca de expresado Gabriel Ruiz Díaz, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso con las debidas seguridades, á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Castro Urdiales á 30 de Abril de 1900.—Miguel López.—Por su mandado, Mauricio del Cueto y Palacio.

Señas de Gabriel Ruiz Díaz.

De un metro 530 milímetros de estatura, de 49 kilogramos de peso, sus manos tienen 17 centímetros de longitud por 12 de anchura, los pies 25 centímetros de longitud por 12 de anchura, ojos azules, pelo castaño, cara ovalada, con tres cicatrices, una en la cabeza, otra en la parte superior de la frente y otra sobre las cejas, color del rostro moreno, usa bigote y viste cazadora y chaleco de lana oscura, pantalón de tela clara, boina azul y calza alpargatas. J—3102

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber que en los autos de que se hará expresión, seguidos en el mismo por ante el infrascrito actuario, he dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Córdoba, á 9 de Mayo de 1900, el Sr. D. Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía seguido entre partes, de la una, como actor, el Excmo. Sr. D. José Osorio y Silva, Duque de Sexto, Marqués de Alcañices, Grande de España, Senador del Reino, propietario y vecino de Madrid, representado por el Procurador de este Colegio D. Rafael Jiménez Serrano y defendido por el Letrado D. Fernando Gómez del Valle; y de la otra, como demandados, contra quienes ha recaído declaración expresa de rebeldía, D. Eustasio Terroba ó sus herederos; los Excmos. Sres. D. Ramón y Doña Ana Osorio y Zallas ó sus herederos; D. Nicolás, Doña Inés y Doña María del Patrocinio Patiño y Osorio ó sus herederos; D. Francisco y Doña María de las Mercedes Cañaver y Osorio ó sus herederos; los coherederos del excelentísimo señor demandante; y los herederos de D. José Montenegro, siendo el objeto de la demanda el que las personas de que queda hecho mérito, y contra las que se dirige la misma, consientan en la cancelación de los gravámenes impuestos á su favor sobre las fincas que se mencionan; y

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro que los demandados en este juicio, declarados en rebeldía, están

obligados á consentir en la cancelación de las cargas y gravámenes que se relacionan en el segundo resultando de esta sentencia, impuestos y existentes sobre la casa número veintidós antiguo y cuarenta moderno de la calle Espartería de esta ciudad, inscrita al folio cincuenta y cuatro del libro ciento sesenta y uno de Córdoba, finca cinco mil doscientos ochenta y tres; la casa número uno moderno, calle de la Librería de esta ciudad, inscrita al folio treinta y ocho vuelto del libro veintidós de la antigua Contaduría de hipotecas; sobre la casa número tres antiguo y cinco moderno de la calle de la Librería, inscrita al folio ciento doce, libro ciento seis de Córdoba, finca cuatro mil ciento cincuenta y tres; sobre la casa número ochenta antiguo y treinta y dos moderno, calle de San Fernando, inscrita al folio sesenta del libro ciento sesenta y uno de Córdoba, finca número cinco mil doscientos ochenta y cuatro; sobre la casa número setenta y dos antiguo y cuarenta y seis moderno de la calle de San Fernando, inscrita al folio sesenta y seis del libro ciento sesenta y uno de Córdoba, finca número cinco mil doscientos ochenta y cinco; sobre la casa número sesenta y dos antiguo y cuarenta y seis moderno de la calle de San Fernando, inscrita al folio cincuenta y uno, que es referencia del sesenta y uno, libro sesenta y cinco de la antigua Contaduría de hipotecas, con fecha veinticuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y uno; sobre la casa número treinta y seis antiguo y ciento cuatro moderno de la calle de San Fernando, inscrita al folio setenta y dos del libro ciento sesenta y uno, finca número cinco mil doscientos ochenta y seis; sobre la casa número sesenta y tres antiguo y ciento treinta moderno, calle de San Fernando, inscrita al folio ochenta y cuatro, libro ciento sesenta y uno de Córdoba, finca número cinco mil ochocientos ochenta y ocho; sobre la casa número sesenta y uno antiguo y ciento treinta moderno, calle de San Fernando, inscrita al folio cincuenta y uno, que es referencia del sesenta y uno del libro sesenta y cinco de la antigua Contaduría de hipotecas, con fecha veinticuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y uno; sobre la casa número cincuenta y cuatro antiguo y ciento cuarenta y ocho moderno de la calle de San Fernando, inscrita al folio noventa del libro ciento sesenta y uno de Córdoba, finca número cinco mil doscientos ochenta y nueve; sobre la casa número trece antiguo y sesenta y cinco moderno, calle de San Francisco, inscrita al folio noventa y seis del libro ciento sesenta y uno, finca número cinco mil doscientos noventa; sobre la casa número diez y nueve antiguo y treinta moderno, calle Carrera del Puente, inscrita al folio ciento dos del libro ciento sesenta y uno de Córdoba, finca número cinco mil doscientos noventa y uno; sobre la casa portal número diez y nueve antiguo y dos moderno, calle Carrera del Puente, inscrita al folio ciento ocho, libro ciento sesenta y uno de Córdoba, finca número cinco mil doscientos noventa y dos; sobre la casa número nueve antiguo y veintitres moderno, calle Carrera del Puente, inscrita al folio ciento catorce, libro ciento sesenta y uno, finca cinco mil doscientos noventa y tres; sobre la casa número once antiguo y ocho moderno, calle Carrera del Puente, inscrita al folio ciento veinte, libro ciento sesenta y uno de Córdoba, finca cinco mil doscientos noventa y cuatro; sobre la casa número treinta y tres antiguo y noventa y seis moderno, calle Carrera del Puente, inscrita al folio ciento veintiséis, libro ciento sesenta y uno de Córdoba, finca cinco mil doscientos noventa y cinco; sobre la casa número treinta y uno antiguo y ciento dos moderno, calle Carrera del Puente, inscrita al folio ciento treinta y dos, libro ciento sesenta y uno de Córdoba, finca cinco mil doscientos noventa y seis; sobre la casa portal número treinta y ocho antiguo y uno de Córdoba, finca cinco mil doscientos noventa y siete; sobre la casa número diez y ocho antiguo y seis moderno, calle de los Manuales, de esta capital, inscrita al folio cincuenta y uno, que es referencia del sesenta y uno, libro sesenta y cinco de la antigua Contaduría de hipotecas, con fecha veinticuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y uno; sobre una huerta sita en el ruedo y término de esta ciudad, al pago de la Fuensanta, nombrada Retorno ó Moral, inscrita al folio ciento cincuenta, libro ciento sesenta y uno de Córdoba, finca cinco mil doscientos noventa y nueve; sobre una hacienda nombrada Román Pérez el Bajo ó Casilla de los Locos, situada en la sierra y término de esta ciudad, inscrita al folio ciento cincuenta y seis, libro ciento sesenta y uno de Córdoba, finca cinco mil trescientos; sobre veinticuatro fanegas de tierra en el término de la aldea de Santa María de Trassierra, divididas en cinco suertes, inscrita al folio ciento sesenta y ocho, libro ciento sesenta y uno de Córdoba, finca número cinco mil trescientos dos; sobre la casa sin número, situada en la calle Real de la aldea de Santa María de Trassierra, inscrita al folio ciento sesenta y dos, libro ciento sesenta y uno de Córdoba, finca número cinco mil trescientos uno; sobre la casa número siete antiguo y sesenta y tres moderno, en la plazuela de San Andrés, de esta ciudad, inscrita al folio dos del libro ciento sesenta y uno, finca cinco mil doscientos sesenta y seis; sobre la casa número ocho antiguo y sesenta y cinco moderno, en la plazuela de San Andrés, inscrita al folio diez y ocho, libro ciento sesenta y uno, finca cinco mil doscientos sesenta y siete; sobre la casa número nueve antiguo y sesenta y siete moderno, en la calle del Realejo de esta ciudad; sobre la casa número diez antiguo y sesenta y nueve moderno, en la calle del Realejo de esta ciudad, inscrita al folio treinta y dos, libro ciento sesenta y uno, finca número cinco mil doscientos sesenta y nueve; sobre la casa número sesenta y cuatro antiguo y cuatro moderno, calle San Fernando de esta ciudad, inscrita al folio setenta y ocho, libro ciento noventa y cuatro, finca cinco mil doscientos ochenta y siete; y sobre una participación de quinientas nueve fanegas de tierra en el cortijo denominado El Jardón, término de esta ciudad, inscrita al folio ciento cuarenta y cuatro, libro ciento sesenta y uno de Córdoba, finca cinco mil doscientos sesenta y ocho, que pertenecieron y pertenecen al Excelentísimo Sr. D. José Osorio y Silva;

Y en su virtud, debo condenar y condeno á los dichos demandados á que en el término de tercero día se cancelen y extingan en el Registro de la propiedad de esta partido, los referidos gravámenes con respecto á las mencionadas fincas, para que queden libres de ellos.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente á los litigantes rebeldes si lo solicitare la parte actora, ó en otro caso se les hará la notificación en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, y con imposición de todas las costas á los mismos demandados, definitiva y firme juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Fernández Vior.»

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que el infrascrito Escribano se remite y de que da fe.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, según está acordado, se expide el presente edicto y otro igual en Córdoba á 16 de Mayo de 1900.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, por mi compañero Sr. Cámara, Teodomiro Fernández. X—1119

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á dos sujetos, uno vestido de negro y otro con blusa clara, cuyas demás circunstancias se ignoran, los cuales, en la madrugada del día 22 del mes de Abril último, sorprendieron á Don Rafael Luque Martínez en la calleja del Tornillar de esta ciudad, robándole 9 pesetas 2 céntimos que llevaba, para que comparezcan ante este Juzgado, situado en el piso alto, del Ayuntamiento, á responder de los cargos que les resulten del sumario que con tal motivo instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, los que caso de ser habidos serán puestos á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Córdoba á 10 de Mayo de 1900.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén. J—3442

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente y término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita al dueño ó dueños de la caballería, cuyas señas después se expresan, la cual fué intervenida al procesado Antonio Núñez Romero, en esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, sito en la planta alta del Ayuntamiento, para prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 12 de Mayo de 1900.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas de la yegua.

Negra, pesaña, entrepelada por los ollares, pelos blancos en el maxilar inferior, arañada de la izquierda y calzada muy bajo con arañones de los posteriores, con catorce años, siete cuartas tres dedos de alzada, hierro confuso que parece figura una M., y cuarta del derecho. J—3511

ESTEPA

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito y llamo á tres hombres desconocidos que en la noche del 5 al 6 de Abril último robaron 25 ó 30 arrobas de tocino al vecino de Gilena Manuel Pozo Reina en su casa, calle Huertas, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo por dicho hecho; bajo apercibimiento, si no comparecen, de pararles el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades practiquen diligencias para la busca de los expresados desconocidos y tocino, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado.

Dado en Estepa á 5 de Mayo de 1900.—Arcadio Ortega.—El Escribano, Francisco Amarante. J—3276

GAUCÍN

D. Esteban Pérez Hurtado, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Diego Morales Romero, natural de Algetocía y Cura párroco que fué de la villa de Benalauria, ocurrida en la misma el día 20 de Marzo último, y que los nombres y grado de parentesco de los que se dicen únicos y universales herederos de D. Diego Morales, lo son: D. José, Doña Francisca y Doña Concepción Morales Romero, *in capite*, sus hermanos y los hijos de los demás hermanos difuntos, llamados D. Francisco, D. José y Doña Ana María Morales Corrales; D. Francisco y Doña María Núñez Morales; D. Francisco, Doña Carmen, Doña Ana y Doña Isabel de Cozar Morales; D. Bartolomé, Doña María y Doña Ana Núñez Morales, y á la vez se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde la fecha de esta publicación en la GACETA DE MADRID y pueblos de Algetocín, Benalauria y esta villa; bajo apercibimiento de que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gaucín á 9 de Mayo de 1900.—Esteban Pérez.—Por su mandado, Teodoro de Molina. X—1125

GRANADA—CAMPILLO

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por el presente se llama á Juan Castro García, vecino de Güejar Sierra, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, plaza Nueva, número 20, para la práctica de diligencias acordadas en causa que se sigue sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 25 de Abril de 1900.—Miguel Osuna.—Por mandado de S. S., Félix Rodríguez. J—3014

JACA

D. Fernando de Santa Pau y Nougues, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valentín Dubal Clavería, alias Miguel, gitano, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en las cárceles de este partido al objeto de notificarle el auto de terminación de sumario dictado en la causa seguida contra el mismo y cuatro más sobre robo de dos mulos, así como el de su prisión provisional; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido se conduzca á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Jaca á 16 de Mayo de 1900.—Fernando de Santa Pau.—Por mandado de S. S., Victoriano Aventín.

Señas del procesado.

Estatura, nariz, cara y boca regulares, moreno, grueso, pelo castaño, ojos garzos, y viste pantalón de pana rayada, blusa larga, alpargata negra, de treinta y un años de edad, casado, natural de Gelsa, partido de Pina, de oficio cesterero ambulante. J—3582

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Julián de las Heras y Relano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de treinta días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Antonio Aquilino Martínez, natural de Barrancos (Portugal), de veintiocho años, soltero, de estatura alta, cara redonda, ojos azules oscuros, barba poblada afeitada, musculatura regular, algo cargado de hombros, cabeza inclinada al pecho, de mirada poco franca; viste sombrero negro, chaqueta y chaleco paño negro, pantalón de color, botas negras deástico, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en el sumario seguido en su contra por lesión grave ocasionada con arma de fuego á su compañero, de oficio herrador, Joaquín Fiallo Priego, en Valencia del Mombuy, en donde ambos residen; apercibido que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, estando decretada la prisión provisional del referido procesado, se excita el celo de las Autoridades de este Reino, agentes de policía y vecinos, cualquiera que lo encontrare, procedan á su busca y captura, remitiéndolo con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Jerez de los Caballeros á 8 de Mayo de 1900.—Julián de las Heras.—Ante mí, Felipe Marcos. J—3355

LA BISBAL

En providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa sobre violación que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo, se ha acordado citar, para recibirle declaración acerca de los cargos que le resultan, á Manuel Herrero, conocido también por Pedro Villanueva, bracero, cuyo apellido materno y actual paradero se ignoran, á cuyo efecto comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, á contar desde el de la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que le sirva de citación en forma, libro la presente en La Bisbal á 10 de Mayo de 1900.—Eusebio Planells

J—3398

LERMA

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Arranz, de oficio tejero, vecino de Quintanilla de la Mata, de cuyo pueblo se ausentó en los últimos días de Diciembre del año último, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en concepto de testigo comparezca el día 18 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde, ante el superior Tribunal de la Audiencia provincial de Burgos, para asistir á las sesiones de juicio oral procedente de la causa seguida por este Juzgado contra Pedro Adrián Antón, vecino de Villalmanzo, por el delito de homicidio en la persona de Arsenio Ruiz Peña; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lerma á 31 de Mayo de 1900.—Antonino García Gutiérrez.—Por su mandado, Enrique Javaloyes.

J—3968

LOJA

D. Antonio Martínez Torres, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Florentín García López, de veintiocho años de edad, natural de Baeza, hijo de Florentín y Pascuala, vecino de Madrid, calle de Alcalá, núm. 28, buhardilla, casado y de oficio del campo; Pedro Gómez Vivo, de cuarenta y cuatro años, natural de Murcia, hijo de Pedro y María, vecino de Lucena, en la posada del Parrón, sillero y de estado soltero, y Jesús España Palazo, de veintiseis años, soltero, del campo, natural de Ojos, partido de Cieza (Murcia), hijo de José y Hermenegilda, vecino de Cieza, calle Hellín, núm. 7, cuyas señas y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Madrid, Córdoba y Murcia respectivamente, se presenten ante este Juzgado y cárcel de esta ciudad, por estar decretada la prisión provisional de los mismos por la Excelentísima Audiencia de Granada; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y captura de los repetidos individuos y conducción de los mismos á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en cumplimiento de orden de dicha Superioridad, referente á causa que se les sigue con otro sobre hurto.

Dado en Loja á 26 de Abril de 1900.—Antonio Martínez Torres.—El Escribano actuario, Juan Garrido Zayas.

J—3125

MADRID—AUDIENCIA

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en expediente gubernativo á instancia de Don Martín Soriano y Molina, Registrador de la propiedad, jubilado, sobre que se cancele la fianza que tiene constituida para responder de su gestión como Registrador que ha sido de Remedios, Guanajay, Sagua la Grande y Cárdenas, todos de la isla de Cuba, se hace saber dicha solicitud, y se cita á las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra la expresada fianza, para que dentro del término de tres años, contados desde la inserción de este primer edicto, puedan verificarlo en la Secretaría de gobierno de este Juzgado.

Madrid 8 de Mayo de 1900.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gullón.—El actuario, P. H., ante mí, Licenciado Rafael de Pando. J—3359

MADRID—CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, y Escribanía del que refrenda, se han seguido autos declarativos de mayor cuantía á instancia de

D. Cándido Viana y Bravo con el Ministerio fiscal y las personas que se creyeren con derecho para impugnar la presunción de muerte de su hermano D. Luis Viana Bravo, en cuyos autos se ha dictado la sentencia que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Abril de 1900, el Sr. D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, Don Cándido Viana y Bravo, cesante y vecino de Sevilla, representado por el Procurador D. Manuel Tovar, bajo la dirección del Letrado D. José Bravo y Goyena; y de otra, como demandados el Ministerio fiscal y los que se crean con derecho para impugnar la presunción de muerte de D. Luis Viana y Bravo;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Luis Viana y Bravo á los efectos del art. 183 del Código civil, pero con las reservas que hace el siguiente 194.

Así por esta mi sentencia, que no se ejecutará hasta después de seis meses, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José García Romero.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública en su sala, hoy 11 de Abril de 1900, de que yo el Escribano doy fe.—Por mi compañero Sr. Valdés, ante mí, Rafael Valdivieso.

Y á fin de que sirva de notificación á las personas que se crean con derecho á impugnar la declaración de presunción de muerte de D. Luis Viana Bravo, expido el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Madrid 24 de Abril de 1900.—V.º B.º—El Sr. Juez, José García Romero.—El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes. X—1120

MONTBLANCH

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, en méritos del sumario que se instruye por hurto de varios objetos de metal de propiedad del vecino de la Espluga de Francolí Joaquín Olivé Rosell, se cita á un sujeto, al parecer gitano, de veinte á veintidós años de edad, cuyo nombre y domicilio se ignora, que estuvo en la mañana del día 20 del último Abril en la tienda del traperero que en esta villa de Montblanch tiene establecida Francisco Sierra Curtiella, conocido por Cedacer, y vendió á su esposa Josefa Blavi varios objetos de metal, á fin de que comparezca ante el presente Juzgado dentro de quinto día, siguiente al de la inserción en los periódicos oficiales para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Montblanch 8 de Mayo de 1900.—Leopoldo Oviols, Escribano. J—3366

PONFERRADA

D. Leoncio Laredo, Juez de instrucción accidental del partido de Ponferrada.

Hago saber que por el presente edicto se cita y llama á Marcos Santos é Isabel Méndez, vecinos de Yebrá, de donde se ausentaron implorando la caridad pública á ignorado paradero, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado para ampliarles la declaración en causa incoada contra Agapito Blanco Expósito, por hurto de hierba.

A su vez, se ofrece el procedimiento criminal á dichos dos perjudicados, por si quieren mostrarse parte en él, y para que digan si aceptan ó renuncian la indemnización civil correspondiente.

Dada en Ponferrada á 15 de Mayo de 1900.—Leoncio Laredo.—El Escribano, Francisco A. Ruque. 3607

POSADAS

D. Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Almería, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Ortega López, natural de Ohanes, partido judicial de Canjáyar, provincia de Almería, vecino de Linares, calle Romea, núm. 16, y cuyo actual paradero se ignora, el cual es de estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo negro, cejas al pelo, nariz y boca regulares, y viste al uso del país, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en dichos periódicos oficiales, se presente ante la Audiencia provincial de Córdoba; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en las diligencias sobre cumplimiento de una carta orden de repetida audiencias.

Dado en Posadas á 2 de Mayo de 1900.—Federico Freüller.—El actuario, Félix Nogués. J—3370

D. Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba y Sorria, se cita á Vicente Pérez y Pérez, vecino de Huérteles, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle el sumario que se instruye con motivo del hurto de caballerías, verificado la noche del 26 al 27 de Marzo último en el sitio llamado Umbrías de Alisné, término de Almodóvar del Río; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dado en Posadas á 9 de Mayo de 1900.—Federico Freüller. El Secretario, Félix Nogués. J—3408

D. Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al procesado Salvador García Jiménez, natural de Tahal, partido judicial de Sorbas, vecino de Villaviciosa, de veintidós años de edad, de estado

Datos meteorológicos del día 4 de Junio de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists various cities and their weather conditions.

Table with columns: Día 2, Día 4. Contains financial data for 'Idem id. id.—Cantidades pequeñas...' and 'Idem de la Sociedad de electricidad...'.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 2 de Junio de 1900.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Cédulas hipotecarias. Lists various foreign funds and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina. 21'47-31'60. Paris, á la vista, beneficio, 00'09.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda idem, Tercera idem. Lists prices for the official guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO E INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PBERTA cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PBERTA cada ejemplar

SANTOS DEL DIA

San Bonifacio, Obispo, y San Doroteo, Presbítero. Cuarenta horas en la iglesia de Monserrat.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Moda.—La viejecita.—Elregonero de Eiosa.—El maestro de obras.—La golfemia. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El gaito negro y Agua, azucarillos y aguardiente.—La zarina y El motete.—Marta de los Angeles. CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Soirée fashionable. Nueva compañía internacional, prestando su concurso los japoneses y los birmanos.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, "El Igual Servet, 78. Teléfono núm. 851.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 4 de Junio de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 2, Día 4. Lists public funds and exchange rates.

Table with columns: Día 2, Día 4. Lists various bonds and financial instruments like 'Obligaciones del Tesoro al 5 por 100', 'Banco Hipotecario de España', etc.